



I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

1283 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera, en la Comunidad de Madrid.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, regulan todos los aspectos que se consideran necesarios para permitir tener un adecuado control de la contaminación atmosférica, y dentro de ésta la de origen industrial.

Segundo

La mencionada Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, establece en su artículo 21 que todas las instalaciones calificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán ser inspeccionadas por organismos de control autorizados, si bien no queda claramente definido el procedimiento a seguir en dichas inspecciones.

Tercero

El Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, regula los organismos de control autorizados para operar en el ámbito obligatorio de la Seguridad Industrial, teniendo como finalidad la de verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de productos e instalaciones industriales.

Cuarto

Se considera necesario, a la vista de las diferencias de las actuaciones llevadas a cabo por los organismos de control autorizados en el ámbito de la vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial, complementar e interpretar algunos aspectos de las disposiciones legales existentes, de forma que las inspecciones contemplen todos los requisitos establecidos en la reglamentación en vigor.

Quinto

La presente resolución aprueba unos procedimientos de actuación comunes a todos los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera, que actúen en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas en la vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

Son de aplicación a la presente resolución la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Calidad y la Seguridad Industrial, así como la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden, de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

NORMALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Primero

Objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto establecer unas normas de procedimiento y aclaraciones normativas que permitan, de manera ágil y eficaz, normalizar y homogeneizar las actuaciones de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera.

Esta resolución es aplicable, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a los organismos de control autorizados en el dicho campo reglamentario y a las empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera según la legislación en vigor de aplicación.

Segundo

Procedimientos de actuación

Durante los tres primeros meses de funcionamiento de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, los titulares de las instalaciones estarán obligados a solicitar de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de calidad ambiental, área atmósfera, la realización de una primera inspección reglamentaria según el Decreto 833/1975 y en la Orden de 18 de octubre de 1976 del Ministerio de Industria, en la que se darán de alta todos los focos contaminantes de la empresa.

Los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados podrán ser de dos tipos:

- Inspecciones reglamentarias.
- Inspecciones o mediciones de autocontrol.

Para la realización de las inspecciones reglamentarias los organismos de control deberán proceder a la medida de todos y cada uno de los focos contaminantes de la empresa y comprobarán, además, cuantos aspectos técnicos y administrativos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación. Con este objeto, en las inspecciones reglamentarias utilizarán los siguientes formatos, que se aprueban en esta resolución y se adjuntan como anexo 1 y 2 respectivamente:

- DGIEM-CAI-01 versión 05.—Acta de inspección reglamentaria de control de la contaminación atmosférica industrial (Anexo 1).
- DGIEM-CAI-02 versión 01.—Acta de segunda visita de inspección reglamentaria de control de la contaminación atmosférica industrial (Anexo 2).

Una vez realizadas las inspecciones reglamentarias, los organismos de control autorizados se encargarán de su tramitación ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su realización, entregando:

- Acta de inspección reglamentaria, según modelo DGIEM-CAI01.
- Informe de medidas de los focos contaminantes.
- Certificados de cumplimiento o incumplimiento de valores límites de los focos contaminantes.
- Libros de emisión de contaminantes, debidamente cumplimentados.
- Acta de segunda visita de inspección reglamentaria, según modelo DGIEM-CAI02, en aquellos casos en los que se haya realizado la segunda visita de inspección antes de la entrega de la documentación. En caso contrario, se deberá entregar en los diez días siguientes a la fecha de realización de la segunda visita de inspección.

Las medidas de autocontrol podrán ser realizadas por los organismos de control autorizados, o bien, directamente por las empresas que cuenten con los medios técnicos y humanos adecuados, siguiendo los mismos criterios técnicos exigidos a los organismos de control.

Tercero

Periodicidad de los autocontroles

Los autocontroles establecidos en los artículos 28 y 29 de la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria y artículo 72 del Decreto 833/1975, se realizarán con la siguiente periodicidad:

- Empresas clasificadas en el Grupo A.—Una vez cada quince días.
- Empresas clasificadas en el Grupo B.—Una vez al año.
- Empresas clasificadas en el Grupo C.—Una vez al año.

Cuarto

Aplicación de los valores límites de emisión


Los valores límites de emisión aplicables para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera serán los establecidos como “Previsión de 1980” en el Anexo IV del Decreto 833/1975, excepto en el caso de que la empresa en cuestión tenga asignados otros valores distintos de forma expresa.

En los casos que no exista límite legalmente establecido de un determinado contaminante, los organismos de control propondrán valores límites de emisión que técnicamente sean aceptados en normas o disposiciones de reconocido prestigio nacional o internacional. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en virtud de toda la información disponible, establecerá qué valores límites son los que se deben adoptar en cada caso particular.

RECURSO

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero del mismo año, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, a 14 de marzo de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

 Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Comunidad de Madrid	ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL			Logotipo OCA
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	
Empresa: Inspección nº: Fecha:				

ANEXO I

1 DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

1.1 DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

1.2 DOMICILIO SOCIAL:

1.3 UBICACIÓN DE LA PLANTA:

1.4 N.I.F.

1.5 ACTIVIDAD PRINCIPAL:

CNAE:

1.6 CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA SEGÚN ANEXO II DEL DECRETO 833/1975:


GRUPO:

EPÍGRAFE:

1.7 PERSONA DE CONTACTO:

1.8 TELÉFONO / FAX / E-MAIL

1.9 NUMERO DE DÍAS DE TRABAJO AL AÑO ¹:1.10 NUMERO DE HORAS DE TRABAJO AL DÍA ¹:1.11 PLANTILLA DE PERSONAL ¹:1.12 PRODUCCIÓN ANUAL ¹:¹ Datos facilitados bajo la responsabilidad de la empresa

 Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Comunidad de Madrid	ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL			Logotipo OCA
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	
Empresa: Inspección nº: Fecha:				

2 DATOS DE LA INSPECCIÓN REGLAMENTARIA

2.1 Fechas de la Inspección:

2.2 Nombre y Apellidos de los inspectores:


2.3 Duración total (en horas) de la inspección (incluidas las tomas de muestra y medidas):

2.4 ¿Ha sido permitido el acceso a la documentación necesaria y a todas las instalaciones durante las visitas de inspección? ²

SI NO

Observaciones.....

² Artículo 23 de la O.M. 18/10/76 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

 <p>Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p>Comunidad de Madrid</p>	<p>ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL</p>			<p>Logotipo OCA</p>
	<p>Formato: CAI-01</p>	<p>Versión: 05</p>	<p>Fecha: 10-03-03</p>	
<p>Empresa: Inspección nº: Fecha:</p>				

3.4 ¿Presenta la Licencia de Actividades especificaciones en relación a la contaminación atmosférica Industrial?⁴

SI NO

¿En caso de presentarlas, son cumplidas?

SI NO

Catalogada en el grupo:..... Epígrafe

Límites de emisión para determinados contaminantes:

-
-
-

Observaciones.....
.....
.....

3.5 ¿Cuenta la empresa con autorización de puesta en marcha?

SI NO

- Provisional
- Definitiva

Observaciones.....
.....
.....


3.6 ¿Presenta instrucciones obligatorias de funcionamiento en relación a la contaminación atmosférica?

SI NO

¿Son cumplidas?

SI NO

Observaciones.....
.....
.....

 <p>Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p>Comunidad de Madrid</p>	<p>ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL</p>				<p>Logotipo OCA</p>
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	Página 5 de 18	
<p>Empresa: Inspección nº: Fecha:</p>					

3.7 ¿Tiene la empresa alguna actividad o instalación que esté clasificada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Decreto 833/1975?

SI NO

Catalogada en el grupo (A, B o C):.....

Epígrafe

(si dispone de varios indicar todos)

Observaciones.....
.....
.....

3.8 ¿Está la actividad de la empresa clasificada como actividad sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación Ambiental de Actividades o Calificación Ambiental según Ley 2/2002 o Ley 10/1991 y los Decretos 19/1992 y Decreto 123/1996 que la desarrollaban?

Evaluación de impacto Ambiental

SI NO

Evaluación Ambiental de Actividades

SI NO

Calificación ambiental

SI NO

Observaciones.....
.....
.....


3.9 ¿Tiene la Declaración o Calificación medioambiental limitaciones o indicaciones relativas a la contaminación del medio ambiente atmosférico?

SI NO

¿Son cumplidas?

SI NO

Observaciones.....
.....
.....

 Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Comunidad de Madrid	ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL			Logotipo OCA
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	
Empresa: Inspección nº: Fecha:				

3.13 ¿Le es de aplicación a la empresa alguna otra legislación en materia de contaminación atmosférica?

- R. D. 646/1991 sobre grandes instalaciones de combustión SI NO No evaluable⁵
- R. D. 1800/95 que modifica el R.D. 646/1991 SI NO No evaluable⁵
- Orden de 26-12-1995 desarrollo del R.D. 646/1991 SI NO No evaluable⁵
- R. D. 1088/1992, sobre incineración de residuos municipales SI NO No evaluable⁵
- R. D. 1217/1997 sobre incineración de residuos SI NO No evaluable⁵
- Orden de 28 de febrero de 1989 sobre gestión de aceites usados SI NO No evaluable⁵
- R. D. 547/79 que modifica el Decreto 833/75 SI NO No evaluable⁵
- R. D. 108/91 sobre contaminación por amianto SI NO No evaluable⁵
- Otras (indicar cuales) SI NO No evaluable⁵
- ¿Cumple todas las obligaciones de dicha legislación? SI NO No evaluable⁵

Observaciones.....


3.14 ¿Cuenta la empresa con un servicio de prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera (para empresas que emitan contaminantes en cuantía superior a la indicada en el artículo. 19.3. de la O.M. 18-10-1976, grupo A ó B con plantilla de más de 250 personas)?⁶

- SI NO

Observaciones.....

⁵ NO EVALUABLE por no estar incluidas dentro del alcance de la autorización del Organismo de Control. En estos casos se marcará también sí es o no de aplicación dicha legislación y la inspección reglamentaria quedará pendiente de completar por otro Organismo de Control Autorizado para realizar las inspecciones según la legislación indicada. El plazo a considerar será el que considere necesario para la realización de la inspección por parte del OCA autorizado.

⁶ Artículo 79 del Decreto 833/75 sobre Protección del Ambiente Atmosférico y Artículo 37.1 de la O.M. 18/10/76 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

 Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Comunidad de Madrid	ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL			Logotipo OCA
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	
Empresa: Inspección nº: Fecha:				

3.15 ¿Se ha llevado a cabo algún cambio desde la última Inspección Reglamentaria? ⁷

- MATERIAS PRIMAS SI NO
 COMBUSTIBLES SI NO
 PROCESOS SI NO

Otros cambios que afecten a la contaminación atmosférica (indicar cuales): SI NO


Observaciones.....

3.16 En caso de existir cambios, ¿ha puesto la empresa en conocimiento de la D.G.I.E.M y se han actualizado en el Registro de Establecimientos Industriales? ⁷

- SI NO

Observaciones.....

⁷ Artículo 26.2 de la O.M. 18/10/76 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

 Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Comunidad de Madrid	ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL			Logotipo OCA
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	
Empresa: Inspección nº: Fecha:				

4 CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA EMPRESA

4.1 ¿Dispone la empresa de todos los libros de Registro de Emisiones Atmosféricas de todos los focos existentes ? ⁸

SI NO

Observaciones.....

4.2 ¿Se han realizado las Inspecciones Reglamentarias en tiempo y forma? ⁸

SI NO

Fecha de la última inspección reglamentaria.....

Organismo de Control Autorizado que la realizó.....

Observaciones.....

4.3 ¿Se encuentran debidamente cumplimentados los libros de Registro de Emisiones Atmosféricas (Inspecciones Reglamentarias, Autocontrol, averías, paradas, mantenimiento y resto de datos obligatorios)?


SI NO

Los Libros de Registro existentes en la empresa son (Indicar nº de libro y focos dados de alta en cada uno de ellos):

.....

Observaciones.....

⁸ Artículo 75 del Decreto 833/75 sobre Protección del Ambiente Atmosférico y Artículos 28, 29, 32 y 33 de la O.M. 18/10/76 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

 Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Comunidad de Madrid	ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL				Logotipo OCA
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	Página 10 de 18	
Empresa: Inspección nº: Fecha:					

4.4 ¿Se han realizado los Autocontroles reglamentarios en tiempo y forma desde la última inspección reglamentaria?⁹

SI NO

¿Quién ha realizado los autocontroles?

OCA La propia Empresa

Periodicidad de los autocontroles realizados.....

Observaciones.....

4.5 ¿La empresa ha respetado y cumplido con todos los niveles límites de emisión de contaminantes a la atmósfera o parámetros establecidos en los autocontroles realizados?


SI NO

En caso de superación de límites completar la siguiente tabla:

Fecha medición	CONTAMINANTE	VALORES	LÍMITES

Observaciones.....

⁹ Artículo 75 del Decreto 833/75 sobre Protección del Ambiente Atmosférico y Artículos 28, 29, 32 y 33 de la O.M. 18/10/76 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

 <p>Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p>Comunidad de Madrid</p>	<p>ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL</p>			<p>Logotipo OCA</p>
	<p>Formato: CAI-01</p>	<p>Versión: 05</p>	<p>Fecha: 10-03-03</p>	
<p>Empresa: Inspección nº: Fecha:</p>				

4.6 ¿Se han tomado medidas correctoras de la contaminación cuando se han superado los valores límites indicados en el apartado 4.5?

SI NO (Especificar medidas adoptadas y su eficacia)

Observaciones.....
.....
.....
.....

4.7 ¿Está obligada la empresa a disponer de aparatos para la determinación de contaminantes en el medio ambiente atmosférico?

SI NO

¿Dispone de ellos?

SI NO

(Especificar parámetros o contaminantes evaluados así como periodicidad de las medidas)

Observaciones.....
.....
.....
.....


4.8 ¿Se disponen de certificados de calibración de los instrumentos de medida de la empresa (autocontrol o de medida del medio ambiente atmosférico)?

SI NO

(Especificar si son trazables a patrones nacional o internacionalmente reconocidos y si se han realizado un mantenimiento y calibración adecuados -planes de mantenimiento y calibración de los instrumentos-)

Observaciones.....
.....
.....
.....


4.9 Este punto queda ANULADO.

 <p style="font-size: small; margin: 0;">Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p style="font-weight: bold; font-size: large; margin: 5px 0 0 0;">Comunidad de Madrid</p>	ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL				Logotipo OCA
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	Página 12 de 18	
Empresa: Inspección nº: Fecha:					

4.10 Los datos sobre la producción (procesos, materias primas y productos), resultantes en esta inspección son los siguientes:


DENOMINACIÓN DEL PROCESO	TIPO PROCESO <small>Continuo/ discontinuo</small>	Nº DE HORAS DE FUNCIONAMIENTO AL AÑO	Nº DE FOCO EMISOR <small>(ver apartado de focos contaminantes)</small>

Observaciones.....

 <p>Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p>Comunidad de Madrid</p>	ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL				Logotipo OCA
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	Página 13 de 18	
Empresa: Inspección nº: Fecha:					

MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	CONSUMO O PRODUCCIÓN ANUAL (t/año o l/año)	CONTAMINANTES GENERADOS (cantidad anual de cada uno de ellos, t/año o l/año)

Observaciones.....

 <p>Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p>Comunidad de Madrid</p>	<p>ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL</p>			<p>Logotipo OCA</p>
	<p>Formato: CAI-01</p>	<p>Versión: 05</p>	<p>Fecha: 10-03-03</p>	
<p>Empresa: Inspección nº: Fecha:</p>				

5 FOCOS CONTAMINANTES

5.1 ¿Existe un inventario de focos contaminantes (emisiones canalizadas o fugaces), previo a esta Inspección Reglamentaria, de la actividad de la empresa?

- SI
- NO

INVENTARIOS DE FOCOS CONTAMINANTES.- Si no existe inventario de focos ha de ser confeccionado según los Anexos I, II y III de este Acta; y en caso de existir debe comprobarse y hacerse un seguimiento comparándolo con el resultante de la inspección.

Observaciones.....
.....
.....

5.2 ¿Coincide el inventario de focos existente con el resultante de esta inspección reglamentaria?

- SI
- NO

(Especificar diferencias completando el nuevo inventario de focos, dándolos de alta o baja)

En caso de no coincidir, ¿se dieron de alta o de baja los focos en la Dirección General de Industria, Energía y Minas?

- SI
- NO

Fechas de comunicación:

Observaciones.....
.....
.....


5.3 ¿Presentan los focos sistemas de tratamiento o depuración de gases adecuados?

- SI
- NO

(En caso de no existir, especificar si son necesarios)

(En caso de existir, especificar cuáles, qué contaminantes son depurados, su eficacia, así como si están sometidos a un plan de mantenimiento adecuado)

Observaciones.....
.....
.....

 <p>Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</p> <p>Comunidad de Madrid</p>	<p>ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL</p>				<p>Logotipo OCA</p>
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	Página 15 de 18	
<p>Empresa: Inspección nº: Fecha:</p>					

5.4 **Este punto queda ANULADO.**

5.5 **¿Están adaptadas las instalaciones para mediciones y toma de muestras en chimeneas según lo indicado en el anexo III de la O.M. 18/10/1976 para cada foco?**¹⁰

SI NO

(Especificar cuáles)

¿Es posible su adaptación, según el artículo 20.2 de la Orden 18/10/1976?¹¹

SI NO

(En caso negativo, se deberá describir y justificar adecuadamente)

Observaciones.....
.....
.....
.....

5.6 **¿Reúnen los puntos de muestreo las condiciones de seguridad adecuadas para realizar la toma de muestras?**


SI NO

(Especificar motivos: Acceso peligroso, proximidad de otros focos, instalaciones inadecuadas... etc.)

Observaciones.....
.....
.....
.....

¹⁰ Artículo 11.1, 11.2. y Anexo III de la O.M. 18/10/76 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

¹¹ Se considera incumplimiento cuando no estén adaptadas y sea posible técnica y económicamente su adaptación.

 Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Comunidad de Madrid	ACTA DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL				Logotipo OCA
	Formato: CAI-01	Versión: 05	Fecha: 10-03-03	Página 18 de 18	
Empresa: Inspección nº: Fecha:					

8 RESULTADOS Y CERTIFICADO DE LA INSPECCIÓN REGLAMENTARIA

El O.C.A., autorizado en el ámbito reglamentario de la Calidad Ambiental Atmosférica, según Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid de fecha.....,

CERTIFICA: Que en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento sobre Protección del Medio Ambiente Atmosférico, aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de febrero, y las Órdenes del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, de 25 de febrero de 1980 y de 22 de octubre de 1981, se ha procedido por el personal técnico de esta Entidad, a la realización de la **Inspección Reglamentaria** de las instalaciones industriales que la empresa tiene ubicadas en....., quedando inscrita esta inspección en los libros de registro de contaminantes nºº..... hojas....., y como resultado de la inspección se concluye que :

CUMPLE con la legislación en dicha materia, por lo que deberá pasar una nueva Inspección Reglamentaria antes de.....

(Apartados a evaluar por la DGIEM y que inicialmente, no suponen un incumplimiento)

3.7 3.8 * 3.10 3.11 3.12 C 3.13 3.14 3.15 * 3.16 * 4.10 5.1 * 5.2 5.3 5.4 *
5.5 5.6

INSPECCIÓN INCOMPLETA. Queda pendiente de inspeccionar frente a la legislación indicada en el punto 3.13, para lo que el titular deberá contactar con otro OCA autorizado para realizar la inspección indicada en el plazo de....., para lo cual volverá a realizarse una nueva visita de inspección por parte de este O.C.A. el día.....

NO CUMPLE, con la legislación de aplicación en dicha materia, por lo que se le concede un plazo de..... días para subsanar los defectos descritos a continuación, para lo cual volverá a realizarse una nueva visita de inspección por parte de este O.C.A. el día.....

(marcar apartados con incumplimientos)

2.4 *

3.1 * 3.2 * 3.3 * 3.4 * 3.5 * 3.6 * 3.7 3.8 * 3.9 3.10 3.11 3.12 A 3.12 B 3.13 3.14 3.15 * 3.16 *
4.1 4.2 4.3 4.4 4.5 4.6 4.7 4.8 4.9 4.10
5.1 * 5.2 5.3 5.4 * 5.5 5.6

Observaciones:.....
.....
.....

Notas finales:

- Los resultados de esta inspección reglamentaria serán considerados a los efectos de inicio de expediente sancionador, conforme a lo establecidos en el artículo 5 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.
- Al presente acta de inspección deberá ser adjuntada el correspondiente informe de resultados de medidas de contaminantes de las muestras tomadas durante la inspección en cada uno de los focos, así como su evaluación y comparación con los valores límites, por lo que la certificación del cumplimiento de dichos valores será realizada cuando se obtengan los resultados de laboratorio.
- * El Organismo de Control no establecerá plazos de subsanación de los incumplimientos siguientes: 2, 4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.8, 3.15, 3.16, 5.1 y 5.4.

En a de de

FIRMA Y SELLO
DEL O.C.A.

FIRMA Y SELLO
DE LA EMPRESA INSPECCIONADA

ANEXO I (CAI01-05)

FOCOS CONTAMINANTES		EMPRESA: UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES:										FECHA:	
Nº de foco	Proceso	Contaminantes generados	Sistemas de depuración	Altura* chimenea (m)	Diámetro chimenea (m)	Plataforma fija	Altura* plataforma (m)	Altura* Oficio muestreo (m)	L ₁ (m)	L ₂ (m)	L ₁ /L ₂	Condiciones de Seguridad	
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Observaciones:													

* Distancia o altura desde suelo o cota 0.

ANEXO II (CAI01-05)

INVENTARIO DE FOCOS CONTAMINANTES										
Nº FOCO	DENOMINACIÓN	Fecha puesta en marcha	Fecha de Alta del foco	Nº LIBROS REGISTRO	EMPRESA: UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES:				FECHA:	
					CONTAMINANTES O PARÁMETROS A MEDIR (EMISIÓN O INMISIÓN)	LÍMITES LEGAL O TÉCNICAMENTE APLICABLES (de cada contaminante, especificando norma)	CAUDAL (m³/h)	Nº HORAS DE EMISIÓN AL AÑO	BAJA DEL FOCO (Fecha y motivo)	
OBSERVACIONES:										


NOTAS:-
• TODOS LOS FOCOS DEBEN SER MEDIDOS EN ESTA INSPECCIÓN REGLAMENTARIA.
• EN CASO DE NO EXISTIR LÍMITES LEGALES, SE DEBERÁN PROPONER LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN DIRECTIVAS U OTRAS LEGISLACIONES O NORMAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO.

ANEXO III (CAI01-05)

EMISIONES DE CONTAMINANTES EMITIDOS A LA ATMÓSFERA		EMPRESA: UBICACIÓN			FECHA:
CONTAMINANTE	VALORES LÍMITES LEGAL O TÉCNICAMENTE APLICABLES (mg/m³N de cada contaminante, especificando norma)	CAUDAL TOTAL EMITIDO (m³/h)	Nº HORAS DE EMISIÓN ANUALES	CANTIDAD TOTAL ANUAL DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES (t/año)	
OBSERVACIONES:					

NOTAS

- DEBERÁ INDICARSE LA CANTIDAD TOTAL DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES EMITIDOS A LA ATMÓSFERA EN CONDICIONES NORMALIZADAS, SUMANDO LOS CONTAMINANTES EMITIDOS POR TODOS LOS FOCOS DE LA EMPRESA.
- EN EL CASO DE PROCESOS CON FUNCIONAMIENTO DISCONTINUO, SE HARÁ UNA ESTIMACIÓN APROXIMADA DE LAS HORAS DE FUNCIONAMIENTO CON LOS DATOS FACILITADOS POR LA EMPRESA.

 Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Comunidad de Madrid	ACTA DE 2ª VISITA DE LA INSPECCIÓN REGLAMENTARIA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA INDUSTRIAL				Logotipo OCA
	Formato: CAI-02	Versión: 01	Fecha: 10-03-03	Página 1 de 3	
Empresa: Inspección nº: Fecha:					

ANEXO II

1 ACTA DE 2ª VISITA INSPECCIÓN REGLAMENTARIA

El O.C.A., autorizado en el ámbito reglamentario de la Calidad Ambiental Atmosférica, según Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid de fecha.....,

CERTIFICA: Que en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento sobre Protección del Medio Ambiente Atmosférico, aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de febrero, y las Órdenes del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, de 25 de febrero de 1980 y de 22 de octubre de 1981, se procedió por parte del personal técnico de esta entidad con fecha....., a la realización de la **Inspección Reglamentaria nº.....** de las instalaciones industriales que la empresa tiene ubicadas en.....

Como se indicaba en el certificado de dicha inspección, a la empresa se le concedió un plazo de..... para la subsanación de los defectos e incumplimientos detectados.

Realizada segunda visita de inspección en las instalaciones mencionadas y comprobadas las deficiencias o incumplimientos detectadas se comprueba que la empresa:

- CUMPLE** con la legislación en dicha materia al haberse adoptado las medidas adecuadas para subsanar los incumplimientos encontrados por lo que deberá pasar una nueva Inspección Reglamentaria antes de.....
- INSPECCIÓN COMPLETADA.** La empresa ha completado la inspección reglamentaria al haberse complementado la inspección por parte del OCA..... el día.....
- NO CUMPLE,** con la legislación de aplicación en dicha materia al no haber subsanado en el plazo otorgado las deficiencias detectadas, por lo que se procede a comunicar al titular y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas los incumplimientos no corregidos que son los siguientes:

(marcar apartados con incumplimientos no corregidos en esta segunda visita de inspección)

2.4

3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 3.6 3.7 3.8 3.9 3.10 3.11 3.12A 3.12B 3.13 3.14 3.15 3.16

4.1 4.2 4.3 4.4 4.5 4.6 4.7 4.8 4.9 4.10

5.1 5.2 5.3 5.4 5.5 5.6

Observaciones:.....
.....
.....

Notas finales:

- Los resultados de esta 2ª visita de inspección reglamentaria serán considerados a los efectos de inicio de expediente sancionador, conforme a lo establecidos en el artº 5 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.
- Al presente acta de inspección deberá ser adjuntada las pruebas oportunas y suficientes para constatar los hechos imputados como incumplimientos al objeto de iniciar las medidas correspondientes.

En, a de de

FIRMA Y SELLO
DEL O.C.A.

FIRMA Y SELLO
DE LA EMPRESA INSPECCIONADA

